

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis de septiembre de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20210033000**

Pead

Estando el presente proceso para resolver sobre su admisión, surte necesario indicar que para este tipo de asuntos la competencia de determina acorde a lo expuesto por el Num. 3 del art 26 del CGP, y como quiera que se pretende en usucapión dos porciones de un predio de mayor extensión de los cuales se adjunta el avalúo catastral individual de cada porción, folios 6 y 10 del consecutivo 02 del plenario digital, que en sumatoria se establece como cuantía de la presente causa la suma de \$102.396.700, importe que no supera la cantidad de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, en virtud de lo anterior este Despacho no es competente para conocer de este asunto por el factor de cuantía conforme al Art 25 del C.G.P., en consecuencia, se resuelve:

1°. RECHAZAR la demanda verbal de la referencia.

2°. Envíese a la Oficina de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia para su debido reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

3°. Acorde con el Art. 11 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda por el correo institucional a la remisión de la demanda y sus anexos por el canal pertinente. COMUNIQUESE.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Civil 027 Escritural
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **567e6d9690f2b344628174274de6d7a496feec97a02ce51278b99ba6cc475c36**

Documento generado en 06/09/2021 07:15:18 AM